

nima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de enero de 1986 por la que se concede la inscripción de la marca internacional número 483.410 mixta "Puma" gráfico a favor de la Entidad "Costan, S.P.A.", y contra la resolución de fecha 16 de junio de 1987 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser contrarias a derecho, y, en su consecuencia, se dejan sin efecto las citadas resoluciones y el registro o inscripción de la marca internacional aludida; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27083 *RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 445/1990, promovido por «Setelsa, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1988 y 20 de noviembre de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 445/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Setelsa, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1988 y 20 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 10 de abril de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don José Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de la mercantil "Setelsa, Sociedad Anónima", contra las resoluciones de 20 de octubre de 1988 y 20 de noviembre de 1989, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a derecho, al estar caducada la marca oponente "Sertesa", y, en consecuencia, la procedencia de la inscripción de la marca denominada "Setelsa", número 1.175.005, clase 9.ª, sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27084 *RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 822/1989, promovido por doña Kristina Stenhammar, contra acuerdos del Registro de 5 de enero de 1988 y 6 de marzo de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 822/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por doña Kristina Stenhammar, contra resoluciones de este Registro de 5 de enero de 1988 y 6 de marzo de 1989, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Kristina Stenhammar en la representación que tiene acreditada contra el acuerdo de 5 de enero de 1988 denegatorio de la inscripción de marca en el Registro de la Propiedad Industrial y contra la resolución de 6 de marzo de 1989 desestimatoria de la reposición, declarando que tales actos no son ajustados a Derecho, lo que anulamos y revocamos, ordenando al citado Registro que inscriba y conceda a la demandante la marca número 1.134.342 con el distintivo "Climasec" de carácter mixto, para productos de la clase 11 del nomenclátor internacional. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27085 *RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 167/1989, promovido por The Procter and Gamble, Co., contra acuerdo del Registro de 26 de diciembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 167/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por The Procter and Gamble, Co., contra resolución de este Registro de 26 de diciembre de 1988, se ha dictado, con fecha 10 de abril de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la razón social The Procter and Gamble, Co. contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos nulas las resoluciones de dicho Organismo de 5 de noviembre de 1987 y de 26 de diciembre de 1988, y, en su consecuencia, declaramos la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de las marcas 1.099.396, de la clase 3.ª, mixta, con denominativo "Vortex"; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27086 *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio del Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima» (INTEMAC), para la realización de los ensayos relativos a cementos.*

Vista la documentación presentada por don Adolfo Delibes Liniers, en nombre y representación del «Laboratorio del Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima» (INTEMAC), con domicilio social en Monte Esquinza, 30, 20010-Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación; el Real Decreto 1312/1988, de 28 de octubre, por el que se aprueba el pliego de recepción de cementos; el Real Decreto 1313/1988, de la misma fecha, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados; y de acuerdo con el contenido del programa C-002, «Cementos», bloque V (parcial), según anexo técnico 25/0039/1991, que obra en esta Dirección General;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio del Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima» (INTEMAC), para la realización de los ensayos relativos a cementos y especificados en el programa C-002, bloque V (parcial), según anexo técnico 25/0039/1991, anteriormente citado.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de septiembre de 1991.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.